

## LEY 41 DE 1935

(11 de noviembre)

por la cual se ordena la construcción de edificios en las fronteras Norte y Sur.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

Artículo 1º El Gobierno procederá a construir, de acuerdo con la técnica moderna y las necesidades del tránsito internacional actual y futuro, los siguientes edificios: para la Policía de Fronteras en Puerto Santander; para Resguardo de aduanas en el kilómetro terminal de la carretera en la frontera con Venezuela, y para la Aduana y Gendarmería en la ciudad de Ipiales.

Artículo 2º El Gobierno adquirirá las zonas de terreno necesarias, donde deban localizarse los edificios, los que deben construirse de acuerdo con las características del clima y responder ampliamente al fin a que se destinan.

Artículo 3º El Gobierno apropiará en el Presupuesto las partidas que sean necesarias para la realización de las obras que se prescriben en el artículo 1º, tomándolas de la partida destinada a Edificios Nacionales; caso de no ser incluidas en el Presupuesto, queda facultado para abrir los créditos adicionales necesarios.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, **CARLOS M. SIMMONDS**.  
El Presidente de la Cámara de Representantes, **GONZALO RESTREPO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**  
El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 11 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO**.  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—El Ministro de Obras Públicas, **César GARCIA ALVAREZ**.

## LEY 42 DE 1935

(11 de noviembre)

sobre celebración de la IV Olimpiada Nacional.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

Artículo 1º Destinase la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000) para la organización y verificación de

los IV Juegos Atléticos Nacionales que tendrán lugar en la ciudad de Manizales en diciembre de 1936, y como aporte de la Nación para la construcción de la Plaza Stadium de la misma ciudad.

Artículo 2º Los IV Juegos Atléticos Nacionales que se celebran en desarrollo del artículo 3º, inciso a), de la Ley 80 de 1925 estarán bajo el control y dirección del Comité organizador que nombre la Comisión Nacional de Educación Física.

Artículo 3º El producido del Stadium, desde la verificación de los IV Juegos Atléticos Nacionales se distribuirá en proporción a las sumas que para el desarrollo de dichos juegos inviertan las entidades nacional, departamental y municipal. Las sumas que por tal concepto correspondan a estas entidades serán destinadas por ellas en la forma siguiente:

La correspondiente a la Nación: el cincuenta por ciento (50 por 100) al fomento y sostenimiento de la Plaza Stadium de Deportes y para el fomento de la Educación Física en el Departamento de Caldas; y el otro cincuenta por ciento (50 por 100) ingresará a los fondos públicos nacionales para ser destinados a la Educación Física.

La correspondiente al Departamento de Caldas será destinada a la educación física en dicho Departamento y su inversión debe hacerse en un todo de acuerdo con la Junta Departamental de Educación Física.

La correspondiente al Municipio de Manizales se destinará al mejoramiento de las vías de acceso y alrededores de la Plaza Stadium de Deportes.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, **PEDRO JUAN NAVARRO**.  
El Presidente de la Cámara de Representantes, **GONZALO RESTREPO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**  
El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 11 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—El Ministro de Educación Nacional, **Darío ECHANDIA**.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

## RESOLUCION NUMERO 43 DE 1935

(octubre 9)

por la cual se cambia la radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo:

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Matías Pinilla, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se cambie la radicación del sumario que actualmente se le adelanta en la Alcaldía Municipal de Albania por "escalamiento y robo en cuadrilla"; y teniéndose en cuenta que la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación en lo Criminal) conceptuó favorablemente acerca de la petición por medio de Acuerdo número 18 de 18 de septiembre último, que a la letra dice:

## "ACUERDO NUMERO 18

En Bogotá, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, reunidos en Sala de Acuerdo los Magistrados doctores Pedro Alejo Rodríguez, José Antonio Montalvo y Salvador Iglesias, consideraron y aprobaron un proyecto de acuerdo presentado por el segundo de los nombrados y que a la letra dice:

El señor Matías Pinilla dirigió al Ministerio de Gobierno una solicitud, que éste, de acuerdo con la ley, ha pasado a la Corte para que emita concepto. Dice, en lo pertinente, tal solicitud:

“...Pido que previo concepto de la Corte Suprema de Justicia y para la recta administración de justicia se sirva decretar

el cambio de radicación del sumario que injustamente se inició contra mí y se adelanta ante el señor Alcalde Municipal de Albania, Departamento de Santander del Norte, por *escalamiento y robo en cuadrilla*.”

“Con fecha 19 de noviembre de 1932 fui nombrado Alcalde Municipal de la población de Albania, con el objeto de investigar los graves sucesos ocurridos en aquella población; en desempeño de este cargo y en el mes de diciembre del mismo año tuve necesidad de rondar la casa del señor Segundo Pinilla, por causa del asesinato cometido en la persona de Jesús Sánchez, ronda de la cual di cuenta a la Policía Nacional y que permitió encontrar un gran número de revólveres, escopetas, un mache-